



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02590-2016-PHC/TC

AREQUIPA

ÁNGEL AGUILAR HANCCO, representado  
por YURI ANTONIO ALMENDÁRIZ  
GALLEGOS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Ángel Aguilar Hanco contra la sentencia interlocutoria, de fecha 6 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Frente a la sustracción de materia producida en este caso, el recurrente ha señalado que no estuvo recluido en ningún establecimiento penitenciario. Sin embargo, de las instrumentales que obran a fojas 133 y 196 de autos, esta Sala aprecia todo lo contrario, pues el juez y la especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar señalaron que el actor estuvo recluido en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca, lo cual fue precisado en la sentencia interlocutoria de autos.
2. Por lo demás, esta Sala advierte que el recurso de reposición del actor se sustenta principalmente en alegatos de valoración probatoria y de los hechos penales que en su momento sustentaron la medida provisional de prisión preventiva dictada en su contra, asuntos cuyo análisis que corresponde a la judicatura ordinaria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**Lo que certifico:**

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Toy Espinosa Saldaña*  
*[Signature]*  
*[Signature]*